## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

## Proceso 2020-271

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

## RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **RUBIELA TRUJILLO GUZMAN** contra DIANA MARCELA GONZALEZ PINZON Y MARITZA ROMERO SERRANO, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.-) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.
- 2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **ARNOL RAMOS YANGUMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.

El autoanterior se notificó por anotación en estado numero

I secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-271

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El embargo y retención previa de la quinta Parte de lo que exceda el salario mínimo legal que la demandada **DIANA MARCELA GONZALEZ PINZON**, perciba, como empleada en la **EMPRESA LABORATORIOS SYNTHESIS** 

El embargo y retención previa de la quinta Parte de lo que exceda el salario mínimo legal que la demandada MARITZA ROMERO SERRANO, perciba, como empleada en la EULEN COLOMBIA

Líbrese oficio con destino al pagador de dichas entidades comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, limítese el embargo, hasta la suma de **\$2.000.000**, a cada demandada

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo

cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

*NOTIFIQUESE* 

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUEZ** 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notifico por anotación en estado numero hoy

estado numero

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.